



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADA	HERNANDO CELIS VERA LA SOCIEDAD INVERSIONES RIOGRANDE S EN C.S
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01033-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la demanda reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y que el documento aportado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, el Despacho librará mandamiento de pago conforme al numeral primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional, no se cobrarán intereses moratorios al arrendatario en relación con los cánones causados entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020; sin embargo, conforme lo dispone el numeral segundo de la disposición aludida, deberá el arrendatario pagar intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera sobre los montos no pagados en tiempo, durante

el período correspondiente al periodo comprendido entre la vigencia del decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **HERNANDO CELIS VERA y LA SOCIEDAD INVERSIONES RIOGRANDE S EN C.S,** por las siguientes sumas de dinero:

- **-\$1.873.996** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre 1 al 30 de 2019 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **19 de diciembre de 2019** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-**-\$1.873.996** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre 1 al 31 de 2019 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **19 de diciembre de 2019** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-**-\$1.873.996** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **21 de enero de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-**-\$1.873.996** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero 1 al 29 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **20 de febrero de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-**-\$1.873.996** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884

del Código de Comercio desde el **20 de marzo de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.873.996 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril 1 al 30 de 2020. Más los intereses corrientes causados desde el 2 DE JULIO DE 2020 a la tasa establecida en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 579 de 2020.

-\$1.873.996 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo 1 al 31 de 2020. Más los intereses corrientes causados desde el 2 DE JULIO DE 2020 a la tasa establecida en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 579 de 2020.

-\$1.873.996 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio 1 al 30 de 2020. Más los intereses corrientes causados desde el 2 DE JULIO DE 2020 a la tasa establecida en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 579 de 2020.

-\$1.873.996 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **22 de julio de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.873.996 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **21 de agosto de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.873.996 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre 1 al 30 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **19 de septiembre de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.873.996 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884

del Código de Comercio desde el **21 de octubre de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre 1 al 30 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **20 de noviembre de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre 1 al 31 de 2020 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **22 de diciembre de 2020** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **13 de enero de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero 1 al 28 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **26 de febrero de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **12 de marzo de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril 1 al 30 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **13 de abril de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **12 de mayo de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio 1 al 30 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **11 de junio de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **14 de julio de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto 1 al 31 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **12 de agosto de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

-\$1.945.208 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre 1 al 30 de 2021 con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo al artículo 884 del Código de Comercio desde el **11 de septiembre de 2021** liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo de causen y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditados), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del C.G. P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA C.C. 43.547.332 de Medellín y T.P: 69.522 C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c48db2ecb4357ff4685dbd3e24fa05576695cff2ca0e1c4248442e2e5767746**

Documento generado en 30/03/2022 03:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>